

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 12 de mayo de 2023 a las 7:12 p.m., y el 15 de mayo de 2023 a las 9:40 a.m., el cumplimiento a las exigencias legales que se indicaron en auto del 11 de mayo de 2023 (consecutivos 018-021 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 31 de mayo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00067 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	OLGA CECILIA JARAMILLO MESA
Demandada	INVERSIONES JAMESA S.A.
Asunto	TIENE EN CUENTA CUMPLIMIENTO REQUISITOS CONTESTACIÓN A LA DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA - ORDENA CORRER TRASLADO DE LA EXCEPCIÓN PREVIA FORMULADA POR LA PARTE DEMANDADA – EXHORTA

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta el cumplimiento de requisitos frente al auto que ordenó devolver la demanda proferido el 11 de mayo de 2023, así como todos los documentos aportados con el escrito de subsanación y el audio que se aporta por el mismo medio (consecutivos 018-021 del expediente digital).

Por consiguiente, se tiene en cuenta el escrito de contestación a la demanda, en tanto que fue presentada dentro de la respectiva oportunidad procesal y, de acuerdo al artículo 74 del Código General del Proceso se le reconoce personería para obrar en representación jurídica de la parte demandada a la abogada MARÍA LUCELLY FERNANDEZ PIEDRAHITA con TP. 281.555 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Finalmente, de conformidad con el artículo 32 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 100 inciso 3º numeral 1º del Código General del Proceso, se ordena correr

traslado a la parte demandante de la excepción previa formulada por la parte demandada en su escrito de contestación a la demanda (consecutivo 018 pág. 15 del expediente digital), pues se observa que esta actuación no fue remitida al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, razón por la que se le exhorta a la profesional del derecho para que cumpla con este deber legal dispuesto en el artículo 78 núm. 14 del Estatuto General del Proceso y que es regulado igualmente en el artículo 9 parágrafo único de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 089** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcbad14d7a78058e819bd7e210f49d9375b027b12dc1e67d03cb8576664b94f**
Documento generado en 31/05/2023 11:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>